

Incidente n° 2 - Denunciante: A Franco José. Denunciado: Hospital Bernardino Rivadavia y otros s/incidente de incompetencia.
CCC Comp n° 31905/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, en la causa iniciada con motivo de la denuncia de Franco José A contra funcionarios y profesionales de la salud del Hospital Bernardino Rivadavia, y del Ministerio de Salud de esta ciudad, por la supuesta infracción al artículo 205 del Código Penal, que habría derivado en el fallecimiento de su padre, José Rafael A , como consecuencia de haber contraído coronavirus mientras se desempeñaba como enfermero en ese nosocomio.

En mi opinión, el caso suscita cuestiones análogas a las que han sido consideradas en los fundamentos que informaron el dictamen emitido por esta Procuración, el 30 de noviembre de 2020, en la causa CSJ 1237/2020/CS1 "P , Gastón Alejandro s/ violación medidas-propagación epidemia (art. 205)", a los que me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que la denuncia involucraría a funcionarios de un nosocomio dependiente del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del Ministerio de Salud de esta ciudad, no advierto circunstancia alguna que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y dictamen en la Competencia N° FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos:

316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros). Opino, en consecuencia, que corresponde al juzgado de instrucción continuar conociendo en la causa.

Buenos Aires, 1 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2021 12:23:10